

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el 9 de noviembre del 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución.

Por secretaria se procede de la siguiente forma respecto de las costas.

1 instancia	Valor
Sentencia 9 de noviembre del 2022.	
Agencias en derecho: \$150.000 a cargo de HERNAN SILVA GARCIA y a favor de I..S.S.	

Pasa con un total de carpeta de primera instancia con folios del (00 al 31). Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 12-01-2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 12 de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho, al tenor de lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P.
- 2.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE.

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebedce291cabdb133f79971775caaaf76dc12b31dcb8728cdf26df94fbcfbf**

Documento generado en 12/01/2023 05:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el 17 de noviembre del 2021 el apoderado judicial de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA S.A., interpone recurso de reposición en subsidio de apelación al auto del 15 de noviembre del 2022 publicado el 16 de noviembre del 2022, en lo tocante a la liquidación de costas.

Por parte de secretaria se procede a corregir la liquidación efectuada en constancia secretarial del 15 de noviembre del 2022, puesto, que, en efecto, la parte pasiva, correspondiente a INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA S.A, según el numeral 3 de la sentencia de primera instancia adiada el 31 de mayo del 2022 fue absuelta y decisión que fue conformidad en segunda instancia el 31 de agosto del 2022.

Por tanto, la respectiva liquidación corresponde a.

1 instancia	Valor
Sentencia 31 de mayo del 2022	
Agencias en derecho a pagar por parte de ESCORT SECURITY SERICES LTDA y a favor de DAVID GERALDINO PERTUZ 2 S.M.L.M.V (1.000.000)	\$2.000.000
Costas a Cargo de secretaria	
Notificación (folio 76 archivo 00)	\$15.400
Notificación (folio 84 archivo 00)	\$15.400
Notificación (folio 94 archivo 00)	\$15.400
Total	\$46.200
2 instancia	
Sentencia 31-08-2022	
Agencias en derecho a pagar por parte de ESCORT SECURITY SERICES LTDA y a favor de DAVID GERALDINO PERTUZ. \$200.000	\$ 200.000
Costas a Cargo de secretaria	0
Total	\$ 2.246.200

Pasa con un total de 18 folios carpeta de primera instancia del archivo 0 al 17 y segunda instancia en 4 archivos. Lo anterior para que se sírvase ordenar.

ORDINARIO N° 540013105002-2018-00068
DEMANDANTE: DAVID GERALDINO PERTUZ
DEMANDADO: ESCORT SECURITY SERVICES
LTDA. Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 12-01-2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Once (11) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa que a folio 16 del archivo digital en providencia del 15 de noviembre del 2022 se ordenó aprobar costas, según liquidación presentada por secretaria.

Subsiguientemente se tiene que el apoderado judicial de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA S.A., interpone recurso de reposición en subsidio de apelación al auto del 15 de noviembre del 2022 publicado el 16 de noviembre del 2022, en lo tocante a la liquidación de costas, oposición que fue interpuesta dentro del término y ante un tópico procedente del mismo al tenor del numeral 5 del art. 365 del C.G.P.

Desde antaño se tiene que recurso allegado corresponde a los argumentos en oposición frente a decisión emitida por el Director del Proceso.

En ese escenario, visto los planteamientos allegados por el togado de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA S.A., en efecto le asiste razón en los razonamientos aportados y debe ser concedido el recurso endilgado, en tanto, que a INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA S.A. se absolvió del proceso, en tanto que se accedió a las excepciones de mérito planteadas.

Por tanto, como se advierte en la actualizada constancia secretarial respecto de las costas se excluyó del pago INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA S.A., por tanto, la misma deberá ser aprobada.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1.- Aprobar la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S. ADVIRTIENDO que las costas reconocidas corren a cargo exclusivamente de ESCORT SECURITY SERVICES LTDA y a favor de DAVID GERALDINO PERTUZ.

2- GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase el envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02362ecae50f46979c3acaea7708ec5722f6af97e1158429c988fe6a25cbb06**

Documento generado en 12/01/2023 05:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, en archivo 29 se ordenó librar mandamiento de pago por las obligaciones de hacer y de pago en providencia del 2 de mayo del 2022. En archivo 30 el apoderado de COLFONDOS aporta escrito a través de la cual allega el cumplimiento de las sentencias y solicita terminación por pago total. En los archivos 31 y 32 se observa consulta en el portal del Banco Agrario en el cual se observa que no existen depósitos consignados a este proceso. En archivo 33 en providencia del 28 de junio del 2022, se ordenó colocar en conocimiento la solicitud de terminación e informó que el depósito consignado en el asunto se consignó en la cuenta del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cúcuta. El 18 de julio del 2022 en archivo 35 el apoderado judicial de la parte actora solicita impulso del proceso. En archivo 36 en providencia del 26 de junio del 2022 se ordenó solicitar la conversión del depósito judicial, petición que se comunicó según oficio No. 0756 del 12 de agosto del 2022 dirigida al Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cúcuta. De igual forma, se ordenó requerir al togado de la parte actora para que aportara las notificaciones personales a la parte pasiva. Así pues, el 26 de septiembre del 2022 el apoderado de la parte actora allega misiva en el cual se enuncia la notificación de conformidad con la Ley 2213 del 2022. En archivo 40 el 30 de septiembre del 2022 a través de la apoderada judicial de COLPENSIONES Dr. KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, allegó dos escritos a saber, i) escrito con radicado No. 2022_3259403 del 11 de marzo del 2022, del cual se puede extraer: “La Dirección de Ingresos por Aportes consultó las bases de datos de la entidad, evidenciando que la Administradora de Fondos de Pensiones en la que el ciudadano se encontraba afiliado, realizó traslado a Colpensiones de los aportes realizados a su nombre en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, acreditando los ciclos 199501 a 201703 los cuales se encuentran acreditados en la Historia Laboral conforme a lo remitido por la AFP , y pueden ser verificados de manera personal en cualquiera de nuestros puntos de atención Colpensiones, presentando su documento de identidad, o virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral” y ii) escrito del 29 de septiembre del 2022 en el cual expone que cualquier depósito

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

judicial se expedida a nombre de COLPENSIONES. En archivo 41 el 10 de octubre del 2022 la apoderada judicial de COLPENSIONES aporta contestación de la demanda aportando excepciones de mérito. El 17 de noviembre del 2022 presentó escrito en el cual comunica pago de costas y solicita la terminación del proceso. (archivo 42). En archivo 43, se observa constancia de constitución de depósito judicial No. 451010000964671 por valor de \$ 1.786.329,00, constituido por Colpensiones. Pasa carpeta con un total de diez (44) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 43. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 12 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 12 de enero del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se emitirán diferentes órdenes respecto de las temáticas pendientes:

NOTIFICACIÓN

Cotejado: la parte actora remitió la notificación el 26 de septiembre del 2022. (archivo 39).

Se deja respectiva constancia, que no se aportó cotejado de recibido por ninguna entidad, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Colfondos

El 10 de mayo del 2022, la parte actora allegó escrito a través de apoderado judicial en el cual aporta cumplimiento de las sentencias respecto de las condenas de hacer. Respecto de esta fecha, se tornará como notificado por conducta concluyente. Y el escrito allegado se tendrá como contestación de la demanda, al tenor del art. 301 de C.G.P.

Colpensiones

El 10 de octubre del 2022 la apoderada judicial de Colpensiones aportó contestación con excepciones de mérito. En cuanto, a la presente contestación se tendrá por presentada en término, puesto que si bien, no se aportó acuse de recibido, dentro del término del traslado se allegó contestación.

En tal sentido, conformada la Litis dentro del proceso ejecutivo a continuación del ordinario, se procederá a correr traslado de las mismas.

DEPOSITOS JUDICIALES

Respecto de este sentido se tendrá dos tópicos:

Oficiar al Juzgado 3 laboral del Circuito de Cúcuta, con el fin de reiterar la conversión del depósito judicial consignado al radicado 51001310500320200019400 por valor de \$1.786.329, depositado por COLFONDOS el 24 de febrero del 2022.

Entregar el depósito judicial Nro. 451010000964671 por valor de \$1.786.329 depositados por COLPENSIONES al Dr. DIEGO RAMIREZ TORRES identificado con

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

cédula de ciudadanía No. 1.090.388.923, quien tiene facultad para recibir (folio 3 del archivo 00)

TERMINACIÓN

Al tenor del art. 461 del C.G.P. córrase traslado por el término de 3 días, la petición aportada por COLPENSIONES al togado de la parte actora con el fin de que manifieste lo pertinente respecto de la terminación.

En mérito de lo expuesto, y administrando justicia el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

1.- Tener aceptada la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS a través de apoderado judicial CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ, abogado con Tarjeta Profesional No. 96.936 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 91.475.103, actuando como apoderado general de COLFONDOS S.A., a quien se reconoce personería para actuar y se acepta notificación por conducta concluyente. (archivo aportado el 10 de mayo del 2022.- archivo 30)

2.- Tener aceptada la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES a través de apoderada judicial KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.773.651 de Bucaramanga y con domicilio en esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.363 expedida por el C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada sustituta del Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, quien es mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía No. 16736240 y tarjeta profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la judicatura, apoderada a la cual se acepta sustitución. (archivo aportado el 10 de octubre del 2022, archivo 41)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- 3.- CORRER traslado de las excepciones propuestas en la contestación dada a la demanda (numeral 30 y 41), a la parte ejecutante y por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
4. Correr traslado por el término de tres días del escrito aportado el 17 de noviembre del 2022 por la apoderada judicial de COLPENSIONES respecto de la petición de terminación.
- 5.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día ONCE (11) de julio del 2023, para resolver las excepciones propuestas, la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 6.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
- 7.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se requiere al notificador del despacho, para que se sirva compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, dejando así sus respectivas constancias de lo aquí ordenado.
- 8.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12da78b152f183a51c5c99443be6ac5120e4566e302529ecdd02d88728df2600**

Documento generado en 12/01/2023 05:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>